



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 091 - 2005 - CE - PJ

Lima, 14 de abril del 2005

## VISTO:

El Oficio N° 2730-2004-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de junio del 2000, se suscribió el Convenio de Cooperación Educativa entre la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial y la Dirección Regional de Educación de Ucayali, por el plazo de dos años, y cuya renovación fue aprobada mediante Resolución Administrativa N° 169-2002-CE-PJ, de fecha 12 de noviembre del 2002, por un plazo similar;

Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de renovación del Convenio Educativo entre la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Poder Judicial, para su aprobación; adjuntándose informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la mencionada dependencia;

Que, los objetivos de la renovación del Convenio materia de aprobación son continuar con la ejecución del Programa de Educación Experimental que se desarrolla en el Centro Educativo Ocupacional "Héroes del Cenepa", orientado a la formación integral del adolescente infractor, garantizar el proceso educativo de la población que es atendida por el Poder Judicial, y velar por la calidad de la educación que se imparte en el mencionado centro educativo;

Que, por disposición legal, el Poder Judicial, mediante la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General tiene a su cargo las funciones referidas a la rehabilitación para la reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores; en tal sentido, del informe ampliatorio remitido por la mencionada dependencia sobre los beneficios obtenidos durante el año escolar 2004, aparece que se han conseguido resultados alentadores en la educación de los adolescentes infractores que se encuentran internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta que su ejecución no irrogará mayores gastos a este Poder del Estado, resulta conveniente aprobar la propuesta de renovación presentada;

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 09J -2005-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, inciso 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la renovación del Convenio Educativo entre la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Poder Judicial, para continuar con la ejecución del Programa de Educación Experimental que se desarrolla en el Centro Educativo "Héroes del Cenepa"; que consta de nueve (09) cláusulas; delegándose al Gerente General del Poder Judicial a suscribirlo.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial elevará trimestralmente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe documentado sobre los logros obtenidos.

**Artículo Tercero.-** La suscripción y ejecución de la renovación del Convenio materia de la presente resolución, no irrogará mayores gastos al Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Transcribese la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Gerencia de Centros Juveniles, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



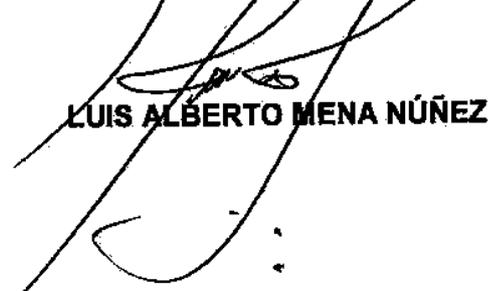
  
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

  
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

  
EDGARDO AMEZCUA HERRERA

  
ANTONIO RAJARES PAREDES

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



## **RENOVACION DEL CONVENIO DEL CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI Y EL PODER JUDICIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO HEROES DEL CENEPa EN EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN DE PUCALLPA.**

Conste por el presente documento, el Convenio Educativo que celebran de una parte el Ministerio de Educación a través de la Dirección Regional de Educación de Ucayali representado legalmente por su Director Regional Profesor Alfredo Flores Gutiérrez, Identificado con DNI 00080610, con domicilio legal en la Av. Saénz Peña N° 220 – Pucallpa, quien en adelante se denominará la **Dirección Regional** y de la otra parte el Poder Judicial, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Nicolás de Piérola N° 745 – Lima Cercado, debidamente representado por su Gerente General Ing. Hugo Roberto Suero Ludeña identificado con DNI N° 07662604, autorizado por Resolución Administrativa N° -CE-PJ, a quien en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, para el funcionamiento del Centro Educativo “Héroes del Cenepa”, en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, en los términos y condiciones siguientes:

### **PRIMERO .- Base Legal**

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.
- IV Disposición Complementaria del Decreto legislativo N° 866.
- Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.
- Resolución administrativa N° 539-97-SE-TP-CME-PJ – Sistema de Reinserción social del Adolescente Infractor y su modificatoria Resolución Administrativa N° 075-SE-TP-CME-PJ.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 015-2002-ED- Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.
- Decreto Supremo 07-2001-ED y R.M. N° 168-2002 – Normas de Gestión y Desarrollo de las actividades en los centros y programas educativos.
- R.M.310-2003-ED y su ampliación R.M.036-03-ED – Orientaciones para el desarrollo de la actividad educativa para el año 2003.
- R.M.N° 030-2004-ED – Orientaciones para el desarrollo de las actividades en las instituciones educativas.

### **SEGUNDO.- Antecedentes**

En el mes de julio del año 2000 se suscribió el primer Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial y la Dirección Regional de Educación de Ucayali.



Resolución Administrativa N° 169-2002-CE-PJ se aprueba la renovación para el período 2002 - 2004.

El Poder Judicial tiene a su cargo las funciones referidas a la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores según lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 866.

La Gerencia de Centros Juveniles, órgano de línea de la Gerencia General del Poder Judicial se encarga de programar, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades administrativas y de gestión de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Adolescentes Infractores, a nivel nacional.

Para ello, viene aplicando una metodología educativa especializada a través del Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor aprobado mediante Resolución Administrativa N° 539-CME-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 075-SE-TP-CME-PJ constituido por programas progresivos acordes con la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el Perú los cuales buscan garantizar los derechos de los adolescentes que han sido temporalmente privados de su libertad por haber cometido una infracción a la Ley Penal facilitando el cultivo, asimilación y práctica de valores fundamentales para el desarrollo equilibrado de la persona y logro de la paz social.

La Dirección Regional, como órgano desconcentrado del Ministerio de Educación tiene como política apoyar a las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción desarrollando actividades educativas mediante la suscripción de convenios.

**TERCERO.-** Son objetivos del presente Convenio:

- a) Continuar con la ejecución del programa de educación experimental a desarrollarse en el Centro Educativo "Héroes del Cenepa", orientado a la formación integral del adolescente infractor.
- b) Garantizar que el Centro Educativo "Héroes del Cenepa" atienda a la población que alberga el Centro Juvenil de Pucallpa.
- c) Velar por la calidad de la educación que se imparte en el Centro Educativo "Héroes del Cenepa".

**CUARTO.-** Son obligaciones del Poder Judicial

- a) Matricular a los adolescentes infractores del Centro Juvenil de Pucallpa en el Centro Educativo "Héroes del Cenepa".
- b) Capacitar y supervisar periódicamente al personal designado por la Dirección Regional sobre aspectos administrativos y de control, en concordancia con el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 539-SE-TP-CME-PJ tomando en cuenta el perfil del educador social, diseñado por el Poder Judicial.



Dotar de los ambientes, mobiliario y materiales necesarios para el desarrollo de los planes de estudio del Centro Educativo "Héroes del Cenepa" ubicado al interior del Centro Juvenil de Pucallpa.

- d) Asesorar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de los planes educativos en el Centro Juvenil mencionado.
- e) Garantizar la seguridad del personal docente asignado por la Dirección Regional al Centro Juvenil.
- f) Brindar las facilidades y seguridad al personal de la Dirección Regional que realiza las funciones de asesoramiento, supervisión, verificación y control de las acciones técnico – pedagógicas y administrativas.

#### **QUINTO .- Son obligaciones de la Dirección Regional de Ucayali:**

- a) Realizar acciones de supervisión y monitoreo permanente en el aspecto técnico pedagógico y administrativo, en concordancia con las normas emitidas por el sector Educación.
- b) Dotar del personal docente, en coordinación con el Poder Judicial, según el siguiente detalle:
  - Un (01) docente de aula para educación primaria.
  - Seis (06) docentes para educación secundaria.
  - Un (01) auxiliar.
  - Dos (02) docentes para educación ocupacional.

#### **SEXTA.- De la jornada laboral**

El personal docente asignado por la dirección Regional cumplirá su jornada laboral de acuerdo a lo normado para cada nivel, manteniendo su turno respectivo con todos los derechos que establece la Ley del Profesorado y su Reglamento.

Cualquier desplazamiento se hará en concordancia con las normas vigentes.

#### **SÉPTIMA.- Número de personal asignado**

El número de docentes asignados al Centro Educativo "Héroes del Cenepa" se mantendrá invariable durante la vigencia del presente Convenio.

#### **OCTAVA.- Vigencia de la renovación del convenio.**

La renovación tendrá una vigencia de dos (02) años prorrogables.

#### **NOVENA.- De la solución de controversias.**

Este convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que se presentaran en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos por común acuerdo de las partes.

En caso de incumplimiento de las cláusulas del Convenio, puede una de ellas solicitar su resolución con anticipación de 30 días.

Expresando acuerdo las partes en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en cuatro ejemplares igualmente válidos en la ciudad de Pucallpa a los                    días del mes de                    del año 2004.

**Prof. Alfredo Flores Gutiérrez**  
Director Regional de Educación  
de Ucayali

**Ing. Hugo Roberto Suero**  
Gerente General del Poder  
Judicial

